

derecho reposición, por favor confirmar recibido

hector fabio arango <hectorfabioaran@live.com>

Mar 30/08/2022 11:01

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito
<j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>



ABOGADOS ASOCIADOS

Señor

JUEZ JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDOS: HECTOR FABIO MARTINEZ, CAREN XIOMARA
MARTINEZ DIAZ, y JAVIER MARTINEZ.
DTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES
RAD: 2016 – 00346-00
REF: RECURSO DE REPOSICION.

HECTOR FABIO ARANGOI, mayor de edad, vecino del municipio de El Cerrito Valle del Cauca, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondientes firma, obrando como apoderado de los demandados referidos del proceso indicado en la referencia, y habiéndome reconocido personería tal como lo manifiesta el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle del Cauca, en la Sentencia N° 23 el 1 de octubre de 2018, me opongo a las pretensiones de la demanda ejecutiva de minima cuantía propuesta por el demandante referido por las siguientes razones.

HECHOS

PRIMERO: El día 6 de agosto del 2016 mediante auto Interlocutorio N° 552, se declaró abierto y radicado en su Juzgado la sucesión intestada del causante **ROSA MARIA MARTINEZ**.

SEGUNDO: El proceso de la sucesión intestada del causante **ROSA MARIA MARTINEZ**, se llevó a cabo mediante todos y cada uno de los pasos autorizados por la Ley.

TERCERO: Dentro de la Sentencia N° 23 el 1 de octubre de 2018, proferida por el Despacho, se me reconoció personería, como apoderados de los herederos del causante.

CUARTO: En el resuelve de la Sentencia N° Sentencia N° 23 el 1 de octubre de 2018, el Juzgado le fijo como honorarios **DEFINITIVOS**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONDA CORRIENTE (\$ 200.000.oo)** al Dr. **JOSE YARPAZ MORALES**, quien fue el perito partidor dentro de este proceso.

QUINTO: Por orden del Despacho Señor **HECTOR FABIO MARTINEZ**



ABOGADOS ASOCIADOS

consignarle al Dr. JOSE YARPAZ MORALES, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245.000.oo), como honorarios.

SEXTO: El Señor HECTOR FABIO MARTINEZ, consigno dicha suma el día 6 de junio de 2018, es decir, cuatro meses antes de la Sentencia N° Sentencia N° 23 el 1 de octubre de 2018, valor que éste que es superior a lo fijado en forma definitiva en el resuelve del Sentencia mencionada.

SEPTIMO: Los demandados dentro del proceso indicado en la referencia, dentro del término legal contestaron la demanda ejecutiva instaurada por el Dr. JOSE YARPAZ MORALES.

PETICIONES

Con base a los Señor narrados peticiono:

- 1.- Que se revoque el Auto mediante el cual se ordenó el mandamiento de pagar por vía ejecutivo a cargo HECTOR FABIO MARTINEZ, CAREN XIOMARA MARTINEZ DIAZ, JAVIER MARTINEZ y otros.
- 2.- Que se tenga en cuenta que la Sentencia N° 23 el 1 de octubre de 2018, proferida por el Despacho hace tránsito a cosa juzgada.
- 3.- Que el Despacho se abstenga de liquidar interese de cualquier tipo, por considerar que al Señor JOSE YARPAZ MORALES, no se le debe ningún dinero por honorarios teniendo como base a la Sentencia N° 23 el 1 de octubre de 2018.
- 4.- Que no se debe acceder a que el Juzgado ordenar a pago por vía ejecutiva de unos honorarios porque no es exigible la obligación

EXCEPCIONES DE FONDO: COBRO DE LO DEBIDO.

Fundamento que por parte de mis poderdantes no se adeuda valor alguno por el concepto de honorarios impetrados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este recurso en el artículo 430 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1.- Sentencia N° 23 el 1 de octubre de 2018.
- 2.- Contestación de la por parte de HECTOR FABIO MARTINEZ y



ABOGADOS ASOCIADOS

CAREN XIOMARA MARTINEZ DIAZ.

3.- Copia de la consignación autorizada por el Juzgado por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245.000.oo)**, como horarios para el Dr. JOSE YARPAZ MORALES.

ANEXOS

Me permito anexar los doscientos aducidos como prueba

NOTIFICACION

El Señor **HECTOR FABIO MARTINES** y otro en la Calle 4 A N° 4 –
30, B/ Santa Mónica. El Cerrito Valle del Cauca
No manejan correos electrónicos
De Usted
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HECTOR FABIO ARANGO". It is written over a horizontal line and includes a large, stylized initial 'H' at the beginning.

HECTOR FABIO ARANGO
C.C. N° 6.287.292 El Cerrito Valle
T.P. N° 182.705 del C.S. de la J.

ABOGADOS ASOCIADOS

Carrera 10 N° 1-31 B/ Cooincer El Cerrito Valle Cel.3216098999
Fijo.2589002
Email: hectorfabioaran@live.com



245

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO (V)**

**Sentencia número 23
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: JAVIER MARTINEZ
Causante: ROSA MARIA MARTINEZ
Rad Nro. 762484089002201600346-00
El Cerrito (V), 1 de octubre de 2018.**

1. INTERESADOS:

Presenta el señor JAVIER MARTINEZ en calidad de heredero de la causante, demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la señora ROSA MARIA MARTINEZ, por medio de Apoderado Judicial.

2. TRAMITE:

Mediante auto interlocutorio número 552 del 16 de agosto de 2016, se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión de la causante ROSA MARIA MARTINEZ, reconociéndose al señor JAVIER MARTINEZ en calidad de hermano de la causante ROSA MARIA MARTINEZ.

Se ordenaron las publicaciones de Ley, en el sentido de emplazar por prensa y/o radio a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión del Causante. Igualmente poner en conocimiento del DIAN, de la existencia de la Sucesión.

Mediante auto interlocutorio 601 del 6 de septiembre de 2016 se reconoce como herederos de la causante ROSA MARIA MARTINEZ a los señores HECTOR FABIO MARTINEZ Y RUBY DIAZ LONDOÑO esta última en representación de la señora YULIANA ANDREA MARTINEZ DIAZ. Se reconoció personería al abogado HECTOR FABIO ARANGO.

Auto interlocutorio número 630 del 22 de septiembre de 2016 el despacho resuelve recurso de reposición presentado por el actor y accede a reponer para revocar la decisión tomada en auto interlocutorio 601 del 6 de septiembre de 2016 numeral 1 de la parte resolutiva.

Auto sustanciatorio número 721 del 25 de octubre de 2016 reconoce como herederos de la causante al señor HECTOR FABIO MARTINEZ y reconoce personería al abogado HECTOR FABIO ARANGO.

Auto 722 del 25 de octubre de 2016 el despacho resuelve petición del apoderado de la parte demandante donde resuelve no acceder a lo peticionado.

El abogado de la parte demandante el día 31 de octubre del 2016 interpone recurso de reposición contra el Auto 722 del 25 de octubre de 2016.

En auto 896 del 1 de noviembre de 2016 el despacho no accede a lo peticionado por el togado.

Auto 768 del 15 de noviembre de 2016 el despacho resuelve no reponer Auto sustanciatorio número 721 del 25 de octubre de 2016.

Auto 769 del 15 de noviembre de 2016 el despacho se abstuvo de reconocer como heredera a la señora Catherine Martínez días, porque no acrediato parentesco, reconoció como heredera a yuliana Andrea Martínez días en representación de su progenitor José armando Martínez hermano de la causante, reconoce personería al abogado HECTOR FABIO ARANGO.

En auto 792 del 29 de noviembre de 2016 el despacho resuelve recurso de reposición interpuesto por el togado de la parte actora contra Auto 769 del 15 de noviembre de 2016, ordena no reponer para revocar la decisión.

En auto 798 del 29 de noviembre de 2016 el despacho reconoce como heredera a Catherine Martínez días en representación de su progenitor armando Martínez y reconoce personería al abogado HECTOR FABIO ARANGO.

En auto 10 del 17 de enero de 2017 el despacho concede el recurso de apelación contra el auto 798 del 29 de noviembre de 2016 y remite el proceso al superior.

Decidido el recurso el superior devuelve el proceso se abstiene de dar trámite por cuanto el despacho no dio el traslado correcto de ello, llega al despacho el 6 de marzo de 2017, en el plenario se observa que el apelante el 1 de marzo de 2017 desiste del recurso de apelación.

Auto 164 del 15 de marzo de 2017 el despacho resuelve estese a lo resuelto por el superior.

Auto 641 del 8 de septiembre de 2017 el despacho requiere a la parte actora para que allegue constancia de emplazamiento ordenado en auto 552 del 16 de agosto de 2016 dentro del término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

El apoderado el día 14 de septiembre de 2017 informa al despacho que en folio 54 se encuentre el emplazamiento solicitado.

Auto 677 del 19 de septiembre de 2017 ordena dejar sin efectos legales el auto 641 del 8 de septiembre de 2017.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que se creían con derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal. Se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos para el día 18 de octubre de 2017 a las 2:00 de la tarde. Se realizó la diligencia de inventarios y avalúos con los bienes relictos del Causante, denunciados por los interesados (Art. 1312 del C.C.).

Auto interlocutorio S/N del 23 de octubre de 2017 reconoce como heredera de la causante ROSA MARIA MARTINEZ a la señora KAREN XIOMARA MARTINEZ DIAZ en representación de su progenitor JOSE ARMENADO MARTINEZ y reconoce personería al abogado HECTOR FABIO ARANGO.

Auto sustanciatorio S/N del 23 de octubre de 2017 ordena correr traslado a las partes por el término de 3 días del inventario y avalúo presentado por el apoderado de la parte actora.

Auto interlocutorio 860 del 29 de noviembre de 2017 el despacho ordena dejar sin efectos legales el auto sustanciatorio S/N del 23 de octubre de 2017, aprueba el

2016

de los Interesados, quienes son capaces y se hacen representar por Apoderado Judicial, a más de haber intervenido activamente en el proceso, y, el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, realizado por el perito partidor JOSE LUIS YARPAZ MORALES.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente sentencia en el certificado de tradición de los siguientes bienes inmuebles con las matriculas inmobiliarias números 37328695 y 37328646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la Ciudad de Buga Valle.

TERCERO: PROTOCOLICESE el expediente en la Notaría Única de El Cerrito Valle. Se señala la Notaría ante el silencio de los interesados. (Art. 509 Num. 7º, Inc. 2º, del C. G.P)

CUARTO: FIJAR como honorarios definitivos la suma de \$200.000 al perito partidor doctor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: FIJAR como gastos de curaduría a la doctora DORA LILIA SOLARTE VILLAREAL la suma de \$200.000, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSSI NATALIA BEJARANO ARANGO

Juez.

Leydy

2016
Folio 105
2 OCT 2016

Señor

JUEZ JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DDOS: HECTOR FABIO MARTINEZ, CAREN XIOMARA
MARTINEZ DIAZ, y JAVIER MARTINEZ.
DTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES
RAD: 2016 – 00346

HECTOR FABIO MARTINEZ, CAREN XIOMARA MARTINEZ DIAZ, y JAVIER MARTINEZ, mayores de edad, vecinos del municipio de El Cerrito Valle del Cauca, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando como demandados dentro de proceso, y en nuestro propio nombre y representación me permito manifestarle al Despacho oposición a las pretensiones de la parte actora con base a lo siguiente:

El hecho primero de la demanda en parte es cierto, porque si bien, mediante el Auto de noviembre 14 de 2018 el Juzgado reajusto los honorarios de la parte actora al equivalente a un salario mínimo, el demandante no le manifestó al Juzgado que mediante conversación telefónica del día 6 de junio de 2018 se le informó que el Despacho le había asignado honorarios por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245.000.oo)**, los cuales fueron consignados ese mismo día en el Banco Agrario de este municipio en la cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo. (anexo consignación)

El hecho segundo de la demanda en parte es cierto, porque el juzgado le reajusto los honorarios a la parte actora mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2018 los honorarios, pero con anterioridad a esa fecha del reajuste, es decir, 6 de junio de 2018, se le consignó en la cuenta del Juzgado del Banco Agrario al Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245.000.oo)**; (anexo consignación)

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer a nombre de mis representados, las excepciones de mérito de inexistencia de la causa invocada con base a lo siguiente.

PRIMERO: Cobro de lo no debido. Al Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**, no se le debe la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MAL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781.000.oo)**, debido a que el 6 de junio de 2018, se le consignó en la cuenta del Juzgado del Banco Agrario al Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245.000.oo)**, como honorarios designados por el juzgado Segundo Promiscuo municipal.

SEGUNDO: Al Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**, telefónicamente se le informo que la Sentencia N° 23 del 1 de octubre de 2018, no se había registrar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga porque se habían presentado unos errores en el trabajo de partición: primero menciono que el Señor **MOISES MARTINEZ**, quien había renunciado a su heredad lo presento como fallecido y en los certificados de tradición no concordaban con lo que había presentado el Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**, esta información fue dada de manera informar por la funcionaria encargada de registrarlos documentos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle del Cauca; Señor Juez, nos parece sano que el funcionario de manera no oficial de la Oficina de Registro de Instrumento Público de la ciudad de Buga Valle del Cauca, antes de registrar indique cuales son los errores a corregir que tiene los documentos a registrar y eso fue lo que hizo ella.

TERCERO: El Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**, a pesar de que se le informo de los errores que tenía el trabajo de partición se limitó a corregir lo manifestado en dicho trabajo como era de indicar nuevamente que el Señor **MOISES MARTINEZ**, no estaba fallecido y que lo otro debíamos de registrar la sentencia para que la Oficina de registro de instrumentos públicos indicara cuales eran los errores a corregir manifestación que estamos de acuerdo y que ya se realizó el registro de la sentencia.

PETICIONES.

Con base a lo anterior peticionamos:

- 1.- No acceder al mandamiento de pago por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781. 000.oo)**, porque al Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**, se le consignó el día 6 de junio de 2018 la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$245.000.oo)**, en el Banco Agrario en la cuenta del Jugado Segundo Promiscuo Municipal de este municipio.
- 2.- No acceder al mandamiento de pago por los intereses de mora a la tasa más alta fijada por la superfinanciera, hasta tanto no quede registrada de manera definitiva la Sentencia
- 3.-Que no se nos condene en costas porque consideramos que el Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**, está solicitando el pago de lo no debido.
- 4.- Le solicito muy respetuosamente, Señor Juez, una vez recepcionada esta contestación de la demanda, esperar hasta el día 22 de agosto de 2019 fecha en que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos entrega al Señor **HECTOR FABIO MARTINEZ**, la nota devolutiva, porque como hemos venido diciendo, dicha oficina de manera no oficial nos ha manifestado que la Sentencia precitada será devuelta por errores en el trabajo de partición presentado por el Señor **JOSE LUIS YARPAZ MORALES**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos esta petición en el artículo 96 del Código General del Proceso; el régimen procesal civil colombiano exige en el artículo 63 de su estatuto el deber de que “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos que la ley permite su intervención directa. Dentro de las excepciones que contempla la norma citada, se encuentra la salvedad contenida en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que plantea: “por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: en los procesos de mínima cuantía”. Y en las demás normas concordantes.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes:

- 1.- Consignación realizada en el Banco Agrario en la cuenta del Juzgado Segundo promiscuo municipal de este municipio.
- 2.- Radicación N° 7202 de 2019 de la Sentencia N° 23 de octubre de 2018 en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Buga Valle del Cauca.

ANEXOS

Nos permitimos anexar los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES.

Los suscritos las recibirá en la calle 4 A N° 4- 30 B/ Sta. Monina El Cerrito Valle del Cauca.

No manejamos correo electrónico
De Usted,
Atentamente,


HECTOR FABIO MARTINEZ.
C.-C. N° 14.973.921 Cali Valle


CAREN XIOMARA MARTINEZ DIAZ
C.C. N° 66661861

JAVIER MARTINEZ
C.C. N°

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA	CÓDIGO NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL												
2018 06 06	6905 - 31 Cartagena	72235892987562433042002													
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL													
Juanito Sandoval		160242408700280660034600													
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input checked="" type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NÚMERO 160242408700280660034600	PRIMER APELLIDO Marymuez	SEGUNDO APELLIDO												
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input checked="" type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NÚMERO 14593921490000000000	PRIMER APELLIDO Hector Fabio	SEGUNDO APELLIDO												
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA															
DESCRIPCIÓN: Sueldo															
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		VALOR DEPÓSITO (1) \$ 245.000													
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Hector Fabio		C.C. O NIT No. 14593921490000000000	TELÉFONO 3125994507												
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 245.000															
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> EFECTIVO</td> <td><input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO</td> <td><input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____</td> <td>BANCO</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO</td> <td><input type="checkbox"/> AHORRO</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> CORRIENTE</td> <td>No. CUENTA _____</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>				<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO	<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	BANCO	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO	<input type="checkbox"/> AHORRO			<input type="checkbox"/> CORRIENTE	No. CUENTA _____		
<input type="checkbox"/> EFECTIVO	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO	<input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	BANCO												
<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO	<input type="checkbox"/> AHORRO														
<input type="checkbox"/> CORRIENTE	No. CUENTA _____														
COMISIONES (2) \$ _____															
(3) \$ _____															
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 245.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Juanito Sandoval													
C.C. No. 14593921490000000000															

NIT.800.037.800-B

SB-FI-042 - CCT/12